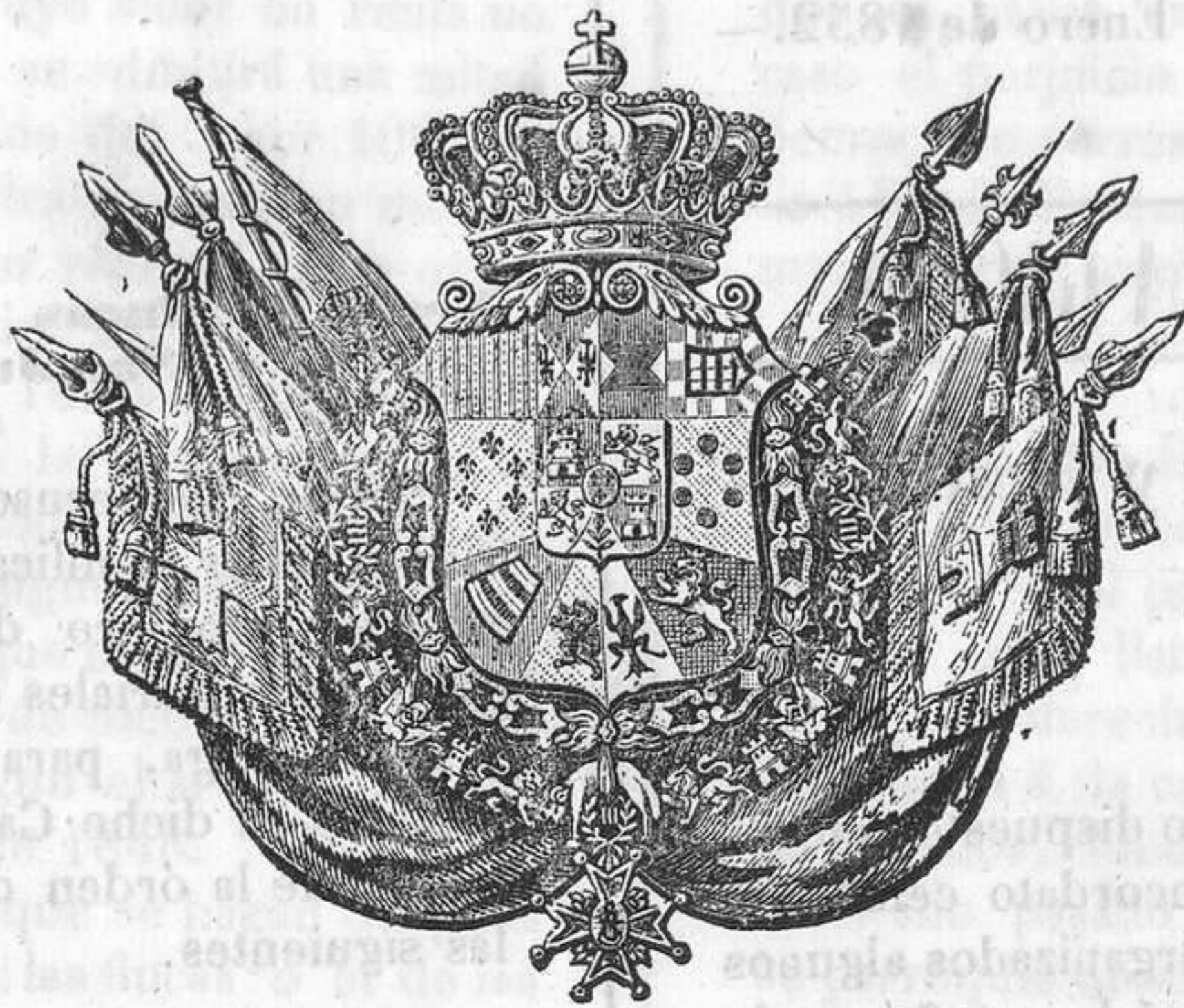


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Gobernador Capitan general se ha servido disponer que se publiquen para lo que convenga en la parte oficial de la Gaceta de la Habana los siguientes documentos. Habana 22 de Enero de 1852.—Martin Galiano.

«Excmo. Sr.—D. Manuel Hector, Teniente coronel graduado de Infantería y Teniente Gobernador de Cárdenas á V. E. respetuosamente expone: que aunque le es muy sensible ocupar la atencion de V. E. nuevamente por el hecho del folleto anónimo que publicó D. Baltasar Espoy contra el recurrente, se ve en la necesidad de suplicar á V. E. que el acta que se ha extendido en este dia en que el referido Espoy se reconoce autor del libelo y se retracta de su injurioso contenido, se publique en la parte oficial de la Gaceta por disposicion de V. E. con esta instancia, en atencion á que las ofensas que se le infieren son como hombre público.—Gracia que espera alcanzar de V. E. Habana 22 de Enero de 1852.—Excmo. Sr.—Manuel Hector.—Excmo. Sr. Gobernador Capitan General.»

Es copia fiel, Habana 22 de Enero de 1852.—Martin Galiano.

En la siempre fidelísima ciudad de la Habana á 22 de Enero de 1852 comparecieron ante el Excmo. Sr. Gobernador Capitan General en el palacio de su morada el Sr. Teniente coronel graduado de infantería actual Teniente Gobernador de Cárdenas Don Manuel Hector y el Lic. D. Baltasar Espoy á fin de celebrar el acto pedido á S. E., por el primero con el objeto de que este último dijera si era el autor de un folleto anónimo cuyo encabezamiento empieza así:

«El último de los seis años de la Asesorería titular que el Lic. D. Baltasar Espoy obtuvo de todos los juzgados de Villaclara» y su final sin las notas que comprende dice á la letra:—«A no ser para pronunciar alguna de las alabanzas que arranca el miedo de ser algun dia perseguidos,» y en el caso afirmativo expusiera si se retractaba ó no de las graves injurias que en él se le inferían como persona pública y privada, pues ni en uno ni en otro concepto le permitía su carácter de caballero y de militar pundonoroso pasarlas por alto. S. E. tomó dicho folleto de mano del infrascrito secretario y despues de haber leído y hecho leer á Espoy algunos de sus párrafos llamándole la atencion sobre la gravedad de los conceptos que envolvía preguntó á este al tenor de lo que queda indicado y había pedido el Sr. Héctor: y obtuvo la contestacion de que en efecto era el autor del enunciado papel y añadió que si en un momento de ofuscacion pudo dejarse dominar por sentimientos apasionados que le condujeron á cometer la falta que ahora reconoce, como hombre de bien no dudaba un momento en satisfacer á las personas á quienes agravió, retractándose ante la respetable presencia de la primera autoridad de la Isla de las injurias que gratuitamente les infiriera: que siempre ha tenido el Sr. D. Manuel Héctor el concepto de que es un empleado probo, íntegro y celoso cumplidor de las obligaciones contraidas al admitir la confianza depositada en él por S. M.: que como persona particular reconoce en dicho Sr. Héctor las mismas honrosas cualidades y que en prueba de su buena fé, de que está muy lejos de volver á incurrir en igual falta, se prestaba muy gustoso á que tomada la correspondiente acta se diese de ella un certificado á todos los ofendidos para que el desagravio fuera público si les convenía, S. E. lo acordó así y de su orden yo el infrascrito Secretario estiendo la presente que firmaren á presencia de su excelencia: antes interesa

dos acto continuo de haberse celebrado la comparecencia que la motiva.—Manuel Héctor.—Baltasar Espoy.—Martin Galiano.

Es copia fiel.—Habana 22 de Enero de 1852.—Martin Galiano.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto.

Teniendo en consideracion lo dispuesto en los artículos 2.º y 30 del último Concordato celebrado con la Santa Sede, y estando ya organizados algunos conventos de religiosas dedicadas á la enseñanza de niñas, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los Prelados diocesanos de cuya autoridad dependen dichos conventos, tendrán cadauno en su respectiva diócesis la superior direccion é inspeccion en la enseñanza que se dé en dichos conventos.

Art. 2.º Al efecto podrán los mismos diocesanos dictar las instrucciones que estimen convenientes, tanto para el régimen interior como para la clase y extension de la enseñanza, entendiéndose con el Ministerio de Gracia y Justicia en todo lo relativo á este ramo.

Art. 3.º Tendrá sin embargo Mi Gobierno el derecho de mandar inspeccionar, cuando lo crea conveniente, estos establecimientos, y resolver en vista de lo que resulte cuanto estime oportuno y procedente por medio del mismo Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á 27 de Febrero de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

(Gac. núm. 6465.)

**ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.
Provincia de Santander.**

ARRENDAMIENTO DE YERBAS.

El dia 14 de Abril próximo se procederá por esta Administracion al arrendamiento por tres años á contar desde 1.º de Enero del presente año del usufructo de las yerbas de los terrenos de las fortificaciones de la costa, sitos en los términos de los castillos de San Martin, la Magdalena, San Carlos de la Cerda, Ano, Cabo-menor, San Pedro el Mar, Sardihero y demas de esta procedencia.

El remate se verificará por lotes ó en junto, segun ofrezcan mas ventajas á la Hacienda, el citado dia 14 de Abril á las 11 de la mañana en la casa-Aduana de esta ciudad y despacho del Sr. Gobernador, con asistencia del mismo Sr., de mí el infrascrito Administrador, del Inspector del ramo, y el Sr. Asesor y Escribano de Rentas; bajo el presupuesto y pliego

de condiciones que está de manifiesto desde este dia en dicha Administracion. Santander 11 de Marzo de 1852.—Tomás C. Agüero.

Idem.

Venta de fincas que fueron de la orden de San Juan de Jerusalem.

El Sr. Gobernador de esta provincia se ha servido mandar publicar y señalar el dia 14 de Abril próximo venidero de doce á una de su tarde en las casas consistoriales de esta ciudad, Castro-Urdiales y Torrelavega, para el remate de las fincas que radicantes en dicho Castro y ayuntamiento de Arenas, fueron de la orden de San Juan de Jerusalem, y son las siguientes.

Número de las fincas.	Su clase, situacion, cabida y linderos.	Renta anual. Rs. vn.	Capitalizacion. Rs. vn.	Tasacion. Rs. vn.
<i>Ayunt.º de Castro-urdiales.</i>				
1	Un terreno término de Campijo, inmediato á la iglesia, de 59 brazas de cabida, linda por el sur con el rio de Campijo, norte con el cementerio y por el oeste con D. José Artundo.....	13 17	405	450
2	Otro en el extremo del oeste del expresado terreno y término citado, de 220 brazas, sin inclusion de 18 pies que ocupa al rededor de la iglesia para el servicio de la misma, linda por sur con el rio y por el oeste con terreno de dicha orden.	19 27	595 28	660
3	Otro en id. de 160 brazas de cabida, linda por sur con el rio, y oeste con terreno de D. Manuel Ocharán	14 10	428 28	480
4	Otro terreno de cepas de castaños silvestres en dicho término, de 840 brazas de cabida, linda con el citado rio.....	10 15	313 8	420
<i>Ayuntamiento de Arenas.</i>				
1	Un carro de tierra labrantío en la mies de Cabrio, término de Bostronizo, linda por saliente Brígida del Castillo, mediodia carretera, y poniente Mariano Fernandez	4	120	100

Lo que se hace saber al público para que el que quiera interesarse en los remates de las expresadas fincas, acuda á los sitios y horas señaladas, advirtiéndole que su pago ha de verificarse con arreglo al

Real decreto de 6 de Setiembre de 1850, en la forma siguiente:

En pago de los bienes, cuyo valor en renta no exceda de 200 reales anuales, se admitirá una mitad en papel de la deuda consolidada del 3 por 100 por todo su valor nominal, y la otra restante en metálico. Respecto de aquellos cuyo valor en renta exceda de dicha cantidad, se admitirá solamente una tercera parte en títulos del 3 por 100 y las dos restantes en metálico, entregándose la quinta parte de su importe al hacerse la adjudicación, y el resto por octavas partes en los ocho años siguientes.

Se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes del mayor valor de dichas fincas entre su tasación ó capitalización, según el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1848.

Todas las demás posturas que se hagan después de cubierto el mayor valor de las fincas ó el de las dos terceras partes de estas, serán las de un 2 por 100 sobre su tasación ó capitalización.

Los licitadores pueden hacer esta clase de posturas á todas las fincas en general, ó bien á cada una de por sí, según mejor les conviniere, designando al efecto el número con que esta se halle marcada en el Boletín oficial, y si el comprador opta por negociar las obligaciones á metálico, tiene el derecho á la rebaja de un 8 por 100 anual. Santander 4 de Marzo de 1852.—El Administrador, Tomás Celedonio Agüero.

Seccion de Justicia.

Don Luis Gallo de Alcántara, Alcalde constitucional de esta ciudad de Santander etc.

Por el presente, hago saber: Que habiéndose extraviado una carta de pago dada bajo el núm. 1.º el 28 de Julio de 1838 por la pagaduría especial del Ministerio de la Gobernación del Reino, á favor de D. Felipe de Aguirre de esta vecindad y comercio, por 130,000 rs. vn. que en títulos del 5 por 100 entregó en aquella dependencia para garantizar el buen desempeño del cargo de pagador del Gobierno político de esta provincia; se inserta este anuncio en el Boletín oficial de ella y Gaceta de Madrid, para que llegando á noticia de cualquiera persona que pudiese haberlo hallado, lo ponga á disposición del interesado, y en todo caso la publicación del extravío produzca los efectos legales. Así lo he acordado en decreto de hoy. Dado en la ciudad de Santander á 1.º de Marzo de 1852.—Luis Gallo de Alcántara.—Por su mandado, José María Olarán.

Licenciado Don Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen las capellanías fundadas por encargo de D. Esteban Velez Escalante, vecino que fué de Méjico, una en el pueblo de Udias con la advocación de Ntra. Sra. de la Caridad, y otra en Treceño, con la de San Mamés. para que dentro del término de 30 días á contar desde la inserción de

este anuncio en la Gaceta, comparezcan por sí ó por medio de procurador con poder bastante á deducir el que les asista en este Tribunal, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, y procediendo á lo demás que corresponda. Dado en esta expresada villa á 27 de Febrero de 1852.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, Juan Angel del Corro.

Licenciado Don Ramon Noval, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente primero y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á cuantos sugetos se crean con derecho á los bienes y demás emolumentos afectos á la capellanía colativa, que con el título de segunda, fundó Doña Maria Fernandez de la Pila en el año pasado de 1789 en el pueblo de Esles, y su parroquia de este distrito judicial, para que dentro de 30 días siguientes á que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, le deduzcan en este Juzgado, prevenidos de que en otro caso y trascurrido este plazo, se continuarán los procedimientos pendientes y promovidos por D. José Maria Fernandez, vecino del lugar de Aloños, que se cree con acción preferente á ellos, y se sustanciará el expediente por los trámites legales en ausencia y rebeldía de aquellas. Decretado en Villacarriedo y Marzo 1.º de 1852.—Ramon Noval.—Por su mandado, Miguel Mazorra.

RELACION de las cantidades que se han recaudado de los suscritores de los cuatro pueblos de la jurisdicción del valle de Villaescusa, para secundar los benéficos y piadosos deseos de nuestra muy adorada y excelsa Reina Doña Isabel II, de fundar un hospital con la denominación de la Princesa.

Lugar de Villanueva.

Rs vn.

- | | |
|----|--|
| 24 | D. Juan de Castanedo Herrero, contador jubilado del Tribunal mayor de Cuentas. |
| 20 | D. Pantaleon de Liaño, cura párroco. |
| 20 | D. Isidro Roiz, propietario. |
| 20 | D. Joaquina Roiz, idem. |
| 10 | D. Antonio Obregon, regente de la jurisdicción. |
| 10 | D. Emeterio de Castanedo, secretario del ayuntamiento. |
| 10 | D. José Maria Gutierrez, profesor de medicina. |
| 10 | D. Ventura de Muriedas, labrador. |
| 8 | D. Gerónimo Saiz, soldado licenciado y labrador. |
| 7 | D.ª Joaquina Palacios, viuda y propiet.ª |
| 6 | D. Justo Trueba, labrador. |
| 5 | D. Francisco de Liaño, idem. |
| 4 | D. José de la Riva mayor, id. |
| 4 | D. Antonio de Muriedas, id. |
| 4 | D. Manuel Vega, idem. |
| 4 | D. Mamerto de Castanedo, id. |
| 4 | D. Luis de Castanedo, idem. |
| 4 | D. Roque Gomez, id. |
| 4 | D.ª Margarita de la Riva, viuda id. |

- 4 D. Patricio Fox, labrador.
- 4 D. José de Obregon, id.
- 4 D. Juan de Muriedas Fox, id.
- 4 D. José de la Riva menor, id.
- 4 D.ª Paula de la Riva, viuda labradora.
- 4 D. Gaviao Ruiz, labrador.
- 3 D. Agustin de la Riva, id.
- 3 D. Juan de la Riva Riva, id.
- 2 D.ª Manuela de Castanedo, propietaria.
- 2 D. Alejo de Liaño, labrador.
- 2 D. Leoncio de Castanedo, id.
- 2 D. Juan de Muriedas Fox, id.
- 2 D. Juan Martinez, id.
- 2 D. José Agüero, id.
- 2 D.ª Manuela de la Riva, viuda labradora.
- 2 D. Casimiro Muriedas, mayor contribu-
yente.
- 2 D. Dámaso de la Riva, labrador.
- 2 D. Simon de Agüero, id.
- 2 D. Francisco Mecerilla, id.
- 2 D. José Abascal, id.
- 2 D. Pedro Labin, Herrero.
- 2 D. Antonio de la Riva, mayor contribu-
te y regidor del ayuntamiento.
- 2 D. Eusebio de la Riva, labrador.
- 2 D. Antonio Roiz, id.
- 1 D. Silvestre Castanedo, pobre.
- 1 D. Polinario de la Torre, artesano pobre.
- 1 D. Pedro de la Torre, id.
- 1 D. José de la Torre, id.
- 1 D. Marcelino Quintanilla, labrador.
- 1 D. Andrés Pardo, id.
- 1 D. Juan Antonio de la Maza, id.
- 1 D. Francisco Arano, id.
- 1 D. Antonio Escalante, id.
- 1 D. Manuel Muriedas, id.
- 1 D. Martin Lopez, pobre.
- 1 Doña Rita de Castanedo, viuda.
- 1 Doña Isabel Abascal, viuda jornalera.
- 1 Doña Rosenda del Rio, soltera.

250

Lugar de Obregon.

- 40 D. Luis de Aguado, alcalde de Villaescusa.
- 20 D. Juan de Obregon, regidor y procura-
dor general.
- 10 D. Bernardo de Obregon Rio, labrador.
- 8 D. José de Muriedas Galban, id.
- 3 D. José Gutierrez, id.
- 2 D. Juan de Liaño, id.
- 2 D. Pedro del Rio Maza, id.
- 2 D. Francisco Cayon, id.
- 2 D. Manuel Obregon Alsar, id.
- 2 D. Francisco Tavorga, id.
- 2 D. Clemente de Arce, id.
- 2 D. Domingo Riva, labrador.
- 2 D. Pedro de Liaño, idem.
- 2 D. Gaspar Cuesta, idem.
- 2 D. Leon Gutierrez, idem.
- 2 D. Francisco Zacarias, idem.
- 2 D. Bernardo Obregon, idem.
- 2 D. Santos Galban, idem.
- 2 D. Salvador de Liaño, idem.
- 2 D. Manuel Maza, idem.
- 1 D. Antonio Obregon, idem.

- 1 D. Edavigis Agudo, idem.
- 1 D. Eugenio Agudo, idem.
- 1 D. José de la Riva, idem.
- 1 Nicolás de la Riva, idem.
- 1 D. Nicolás Molino, idem.
- 1 D. Manuel Obregon, idem.
- 1 D. Julian Galban, idem.

119

Lugar de Liaño.

- 68 Sesenta y ocho vecinos á real cada uno.
- 19 D. Roque Solana, cura beneficiado.
- 4 D. Fernando de la Carrera, regidor del
ayuntamiento.
- 4 D. Ciriaco Agudo, idem idem.

95

Lugar de La Concha.

- 20 Doña Bárbara de la Bárcena, propietaria.
- 19 D. Pedro Solana, vecino de dicho pueblo.
- 10 Doña Teresa Collado, viuda propietaria.
- 10 D. José del Haya, propietario.
- 10 D. Francisco Maria del Rio, mayor contri-
buyente.
- 4 D. Juan de Muriedas, labrador.
- 1 D. José de Castanedo, idem.

74

RESUMEN.

Villanueva.....	250
Obregon	119
Liaño	95
La Concha	74

Total..... 538

Villaescusa 9 de Marzo de 1852.—El Alcalde,
Luis de Aguado.—Emeterio Castanedo, secretario.

El ayuntamiento de Cabezón de la Sal, ha dis-
puesto rematar el día 15 de Marzo en la casa con-
sistorial y hora de las 12, la construcción de un tro-
zo de camino de primer orden en el sitio de la Llosa,
que según el presupuesto del director asciende su
costo á la suma de 7,466 rs. Las condiciones facul-
tativas y otras acordadas por la corporación se ha-
llan de manifiesto en la secretaría. Cabezón y Fe-
brero 29 de 1852.—Fausto Sanchez de Lamadrid.

Del pueblo del Valdecilla, ayuntamiento de Me-
dio Cudeyo, de casa de D. Pedro de la Gándara se
extravió una vaca color de avellana clara, una oreja
rasgada con la marca S. O. un poco confusa. El que
la hallase ó diese noticia se le gratificará.

En el distrito municipal de Viérnoles se hallan
en custodia dos caballos de las señas siguientes: un
potro de 4 años de edad, de 6½ cuartas de alzada,
calzado de los cuatro remos y una estrella grande.—
Una jaca, de la misma alzada que el anterior y calza-
da del pie derecho.